

ORDEN de 12 de agosto de 1971 por la que se convoca oposición a plazas del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias en turno de oposición libre y directa.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previenen los artículos 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y 4.º 7 y 8 de la Ley 39/1970, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, y una vez emitido el oportuno informe por la Comisión Superior de Personal, prescrito en el apartado primero del artículo 17 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias, a cubrir por oposición directa y libre, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las mencionadas plazas, más las vacantes que resultaren desiertas en la oposición convocada para su provisión en turno restringido por funcionarios de los Cuerpos Penitenciarios, en virtud de Orden de este Departamento de fecha 10 del corriente mes, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición para proveer siete plazas vacantes del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias, correspondientes al turno de oposición directa y libre, más las vacantes que resultaren desiertas en la oposición convocada por Orden de este Departamento de fecha 10 del presente mes, para su provisión en turno restringido por funcionarios de cualquiera de los Cuerpos Penitenciarios, con la dotación económica que se especifica en la vigente Ley de Retribuciones, cifrándose en 1,9 el coeficiente multiplicador.

Segundo.—Los que consigan las plazas en la oposición serán destinados a Establecimientos Penitenciarios para Hombres, en los que en la actualidad existen las vacantes, sin perjuicio de que la Administración pueda, más tarde, destinarlos a otros Centros dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en que las necesidades del servicio lo requieran.

Tercero.—Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios; en el Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1954; en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, y a las normas de la presente convocatoria.

Cuarto.—El programa que figura como anexo a la presente Orden regirá para la convocatoria, cuyas bases seguidamente se formalizan, sin más modificaciones que las que impusieron los cambios de la vigente legislación.

Quinto.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

BASES DE LA CONVOCATORIA

I. Normas generales

1. Las pruebas selectivas constarán de tres fases sucesivas:
 - 1.ª Oposición, que comprenderá una prueba de aptitud psicológica y dos ejercicios.
 - 2.ª Curso de un mes de duración en la Escuela de Estudios Penitenciarios.
 - 3.ª Dos meses de prácticas en Establecimientos Penitenciarios.

II. Requisitos para la admisión de aspirantes

2. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:
 - a) Ser español, de estado seglar.
 - b) Tener cumplida la edad de veintiún años el día en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y no exceder de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias. Los solicitantes que sean funcionarios de cualquier Cuerpo Penitenciario están exentos del requisito de edad.
 - c) Estar en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario o del de Practicante en Medicina o Cirugía. El hecho de hallarse en condiciones de poder obtener dicho título el día en que termine el plazo de presentación de instancias, acredita la posesión del mismo.
 - d) Carecer de antecedentes penales.
 - e) No padecer enfermedad física o infecto-contagiosa, ni defecto físico o anamnia psíquica que impida el desempeño del cargo, debiendo reunir las condiciones necesarias para la práctica del judo.
 - f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - g) Observar buena conducta.

III. Instancias

3. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de Instituciones Penitenciarias, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación

de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente en la instancia que reúnen todos los requisitos de la norma II y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de este Departamento, si bien podrá llevarse a cabo igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia. Registro General.

5. Los derechos de examen serán de 350 pesetas. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Sección de Contabilidad) se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.

Los aspirantes que sean funcionarios de otros Cuerpos Penitenciarios harán constar el Centro Penitenciario en que presten sus servicios.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un período de reclamación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará, a su debido tiempo, en dicho «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituido, como Presidente del mismo, por el Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien éste delegue, más cuatro Vocales de los cuales uno actuará de Secretario. La composición del Tribunal será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y la Secretaría correspondiente funcionará en la Sección de Personal de esa Dirección General.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros del mismo declarará formalmente si se halla o no incurso en causas de recusación y se hará constar en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios de la oposición por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos, y una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá hacer pública al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

10. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá reunirse en sesión, ni actuar, sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

V. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

12. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

13. El primer ejercicio de la oposición no comenzará hasta transcurridos tres meses, a partir de la fecha de publicación del programa en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal publicará en dicho «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que tal ejercicio haya de celebrarse, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento para la práctica de los dos primeros ejercicios, y dos llamamientos para la práctica del tercero, siendo excluidos aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

VI. Pruebas de la fase de oposición

15. El primer ejercicio consistirá en una prueba de aptitud física, demostrativa de que los opositores reúnen las condicio-

nes exigidas en el apartado e) de la norma II de la presente convocatoria, debiendo, por tanto, ser reconocidos por el Tribunal Médico que para este fin designe esa Dirección General, cuyo dictamen será elevado al Tribunal calificador para que éste resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente.

16. El segundo ejercicio, de carácter práctico, consistirá en resolver los casos que sobre prácticas sanitarias les sean formulados con arreglo al cuestionario que figura en el programa anexo y contestar a las preguntas que les haga el Tribunal sobre esta materia. Este ejercicio se verificará en un establecimiento especial de los dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y en un tiempo máximo de veinte minutos.

17. El tercer ejercicio, teórico y oral, consistirá en contestar, en un plazo máximo de treinta minutos, a tres temas sacados a la suerte de los que integran el programa, correspondientes a cada una de las siguientes materias:

- a) Medicina.
- b) Cirugía, y
- c) Legislación penitenciaria.

Si durante la práctica de este ejercicio el Tribunal estimare que el opositor no ha contestado satisfactoriamente al primer tema o que ha dejado de contestarlo, el Presidente podrá dar por terminado el ejercicio, invitando al opositor a que se retire.

VII. Calificación de los ejercicios en la fase de oposición

18. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los concurrentes para que acrediten su identidad.

19. La calificación del primer ejercicio se verificará declarando al opositor apto o no apto. Los restantes ejercicios de la oposición serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesiándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación para cada aspirante, en los diferentes ejercicios, se determinará obteniendo la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos, debiendo hacerse públicas al final de cada sesión, con excepción de los puntos conseguidos por cada opositor, sin hacer mención de los desaprobados.

VIII. Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias

20. Terminados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública una lista, de acuerdo con el orden de puntuación, de los opositores aprobados. El número de opositores aprobados, incluidos en dicha relación, no podrá exceder del de las plazas convocadas.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

21. Aquellos que figuren en la lista a que se refiere el número anterior, presentarán en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
- b) Copia autenticada del título exigido o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de derechos para su expedición.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado.
- d) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.
- e) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados c) y e) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios estarán exentos de justificar, documentalmente, las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

22. Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por la

Dirección General de Instituciones Penitenciarias, no presentaren la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En tal caso, por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se publicará una relación adicional, según el orden de calificación obtenida por los aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas, a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

23. Transcurrido el plazo de presentación de la citada documentación, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias. En estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos en relación con lo previsto en el Decreto 2780/1965, de 23 de septiembre.

IX. Curso en la Escuela de Estudios Penitenciarios, período de prácticas y nombramientos definitivos

24. Formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación obtenida, sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas, será elevada, con propuesta de esa Dirección General, a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios, a fin de seguir un curso de un mes de duración, que versará sobre las siguientes materias: Nociones de Criminología, Psiquiatría y Régimen Penitenciario y ejercicios de juro, para verificar, a continuación, dos meses de prácticas en los Establecimientos Penitenciarios que a este fin designa ese Centro Directivo.

25. Terminado el curso y las prácticas, el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, el Inspector de los Servicios de Sanidad y el Director del Establecimiento Penitenciario donde se hayan realizado las prácticas, enviarán los correspondientes informes a esa Dirección General, la que a la vista de los mismos, elevará propuesta concreta a este Ministerio, sobre los que considere aptos. A los declarados aptos se les extenderá el nombramiento de funcionarios de carrera, y a los no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionarios en prácticas y no tendrán derecho a ocupar las plazas convocadas.

26. La incorporación de los aprobados a las listas de funcionarios de carrera se hará por riguroso orden de calificación obtenida en la oposición, curso y prácticas que se citan.

27. El plazo para tomar posesión en el primer destino será de un mes a partir de la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964, reservándose la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 12 de agosto de 1971 por la que se hace público el programa que ha de regir en la oposición restringida y en la directa y libre a plazas del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias.

PRÁCTICAS PENITENCIARIAS DE SANIDAD E HIGIENE

Tema 1.—Enumeración y descripción de las funciones que constituyen obligación del Ayudante Técnico Sanitario, de la Escala Auxiliar de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Instituciones Penitenciarias, en cuanto a las prácticas sanitarias; vacunación, petición de material y cuidado del mismo, visita del Médico del Establecimiento Penitenciario, preparación y cura de enfermos, documentación sanitaria y restantes deberes a las órdenes del Médico de la prisión.

Tema 2.—Desparasitación. Sustancias insecticidas y ahuyentadoras. Desparasitación individual. Desparasitación colectiva en equipos y locales. Aislamiento de los parasitados.

Tema 3.—Policía sanitaria. Vigilancia del estado de higiene y sanidad de los diferentes centros penitenciarios. Revisión y desinsectación de ingresos.

Tema 4.—El DDT. Diferentes cuerpos de este tipo de actual empleo. Técnica de su aplicación en polvo. Técnica de su empleo en suspensión. Desinsectación de los locales por estos cuerpos.

Tema 5.—Enfermedades infecciosas. Idea elemental de su etiología, transmisión y profilaxis. Enfermedades de declaración obligatoria.

Tema 6.—Bacterias, hongos inferiores, protozoarios y virus. Acción nociva de los microorganismos.

Tema 7.—Morfología y propiedades patógenas de algunos gérmenes. Enfermedades infecciosas que pueden provocar.